



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 078-2024	
FECHA DE SUSCRIPCION:	AGOSTO 01 DE 2024
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL, CONTRATACION, Y GERENCIA, ASI COMO LABORES DE GESTION DOCUMENTAL EN EL SEGUIMIENTO CONTROL DIGITACION ORGANIZACIÓN Y DEMAS RELATIVAS AL AREA ADMINISTRATIVA.
VALOR:	TRES MILLONES ESICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000).
PLAZO:	UN (01) MES
CONTRATISTA:	NUBIA FERNANDA MALDONADO HERRERA C.C. N° 1.099.371.609 de Lebrija
SUPERVISOR CONTRATO:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL
MUNICIPIO:	LEBRIJA-SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **EDUARDO VASQUEZ ZORRO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, domiciliado en el municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número **5.670.430** expedida en Lebrija (Sder), quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. NIT 800.137.201-5** en su calidad de **GERENTE GENERAL**, nombrado mediante Decreto No. 0013 del 1 de enero de 2024 y acta de posesión No. 012 de primero (1) de enero de 2024, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**, y por otra parte de la señora **NUBIA FERNANDA MALDONADO HERRERA**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.099.371.609 de Lebrija, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato prestación de servicio de apoyo a la gestión, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado de nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 del 28 de mayo de 2021) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. **4.)** Que dentro de las facultades del Gerente de la EMPRESA está la de contratar los servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad. **5.)** Que se hace necesario contratar los servicios profesionales para el desarrollo de las labores de asesoría jurídica y representación judicial; **6.)** Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. requiere de personal especializado, por cuanto el objeto del presente no puede ser prestado por el personal de planta de la EMPRESA **7.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA REALIZAR ACTIVIDADES ASISTENCIALES EN LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL,**



CONTRATACION, Y GERENCIA, ASI COMO LABORES DE GESTION DOCUMENTAL EN EL SEGUIMIENTO CONTROL DIGITACION ORGANIZACIÓN Y DEMAS RELATIVAS AL AREA ADMINISTRATIVA. CLÁUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL CONTRATO: El alcance del presente contrato de prestación de servicios incluye todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual se ejecutará conforme a las disposiciones legales vigentes previstas para el efecto. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato de prestación de servicios asciende a la suma de **TRES MILLONES ESICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000)**, siendo entendido que dicho valor comprende los costos directos e indirectos y la utilidad del contratista. **FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará AL CONTRATISTA el valor del contrato, previas las deducciones a que haya lugar de la siguiente manera: **UN (01) UNICO PAGO** por valor de **TRES MILLONES ESICIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000)**, previo informe MENSUAL de actividades presentado por el contratista y conformidad del servicio expedida por la Subgerencia Administrativa y Comercial. El último pago, requerirá además la liquidación del contrato. **CLAUSULA CUARTA: DE LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá estar al día con el pago de la seguridad social integral, de conformidad con el Decreto 1990 del 6 de diciembre de 2016 por medio del cual se fijan plazos y condiciones para la autoliquidación y pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. Así mismo el contenido de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013 sobre riesgos laborales. Se deberá entregar al CONTRATANTE una copia de la planilla de pago, so pena que éste se abstenga de hacer los pagos adeudados por Cuentas de Cobro, sin que se considere en mora el CONTRATANTE; estos serán verificados al momento del pago por parte del Tesorero de la Empresa. **CLÁUSULA QUINTA - DURACIÓN.** El término para la ejecución de este contrato de prestación de servicios será de **UN (01) MES.** Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. **PARÁGRAFO:** Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebraran un contrato adicional con las firmas de las partes. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P ejercerá la supervisión del contrato por intermedio de la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El contratista queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1) Servir de soporte o apoyo en la labor administrativa que desarrolle esta empresa. 2) realizar la respectiva publicación de los expedientes contractuales en las plataformas del SECOP II, SIA OBSERVA Y PAGINA WEB de la empresa. 3) realizar la liquidación de los contratos en la plataforma del SIA OBSERVA y el SECOP II. 4) foliar, crear hojas de ruta y archivar los procesos contractuales. 5) Publicar los documentos soporte de pago de los contratistas en la plataforma del Secop II. 6) Apoyo en la revisión de facturas presentadas por los proveedores para efectuar pagos. 7) Prestar apoyo a la oficina de gerencia general y subgerencia administrativa y comercial. 8) Asistir a las jornadas de seguimiento y capacitación que se programen. 9) Garantizar la confidencialidad y no divulgación de información reservada de EMPULEBRIJA E.S.P. a la que pueda tener acceso. 10) Desarrollar el objeto contractual de conformidad a los requerimientos dados por la Gerencia y la Subgerencia Administrativa y Comercial de la empresa. 11) Servir de apoyo al área jurídica en los procesos contractuales que celebra la empresa 12) apoyo en la elaboración de informes solicitados a la empresa por diferentes entidades. 13) Servir de apoyo en el cargue de los formatos requeridos en la plataforma del SIA CONTRALORIA. 14) Apoyo en el cargue de información al SIGEP 2. 15) Servir de apoyo en la Verificación de antecedentes de los contratistas. 16) Apoyar en la digitación y organización de los documentos de la empresa. 17) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas y que estén relacionadas con el objeto del contrato, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo. 18) El contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al Sistema de seguridad social integral, con base en los ingresos por prestación del servicio que devengue. El ingreso base de cotización será el equivalente al 40% del valor bruto facturado de forma mensual. 19) Cancelar los aportes durante la vigencia del contrato al sistema General de Riegos Laborales, de que trata la ley 1592 de 2012. 20) Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 21) Responder por los elementos, bienes, documentos, información, que se ponga a su disposición para la



ejecución del contrato, propendiendo su conservación. 22) Ejecutar el objeto del contrato con la diligencia y dedicación requerida, con la calidad y en el tiempo de ejecución establecido, utilizando las herramientas y el talento humano necesario para tal fin.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Destinar dentro de la vigencia fiscal del presupuesto de rentas y gastos, la suma correspondiente al valor del contrato para la ejecución. 2.- Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual. 3.- Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada. 4.- Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.**

- INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DECIMA.-EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

MULTAS: PENAL PECUNIARIA: En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo



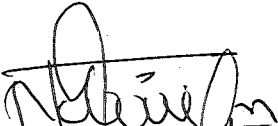
del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA VIGESIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.**- El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En casos excepcionales y mediante autorización del gerente podrá sustituir en respectivo poder. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, se cancelarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal del presente año, contemplado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24A00147 de 01 de agosto de 2024, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEL DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, las partes acuerdan tener como domicilio el Municipio de Lebrija, Santander. **CLÁUSULA VEGÉSIMA CUARTA. GARANTIAS:** Por tratarse de una Contratación directa la exigencia de las garantías, no es obligatoria y porque no representan ningún riesgo para la entidad, el Contratista se encuentra exento de constituir la Garantía Única de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantía Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al IMEBU de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cuales quiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **VIGÉSIMA SEXTA: DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato por las partes, este quedará perfeccionado.

Para constancia se firma el presente contrato en Lebrija Santander, el primero (01) de agosto del año 2024.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


EDUARDO VÁSQUEZ ZORRO
GERENTE GENERAL


NUBIA FERNANDA MALDONADO HERRERA
C.C. N° 1.099.371.609 de Lebrija

Proyecto: ROBERTO BELTRAN FLOREZ
Jurídico EMPULEBRIJA

Reviso: SULLY CATHERINE MNATILLA MEJIA
SUPERVISORA